REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 3.1 ENE 2010

· Auto interlocutorio No. 0 2 7

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE:

SEGIO FERNANDO GARZON AGUILAR

DEMANDADO:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2017-00146-00

TEMA:

AUTO ADMISORIO" '

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes

Sergio Fernando Garzón Aguilar por intermedio de apoderado judicial¹, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho demanda al Hospital Departamental de Villavicencio con la pretensión de que se declare la nulidad del oficio sin número de referencia calendado el 21 de octubre de 2016², expedido por el representante legal de la demandada, por medio del cual responde negativamente a solicitud³ de reconocimiento y pago de derechos propios de una relación laboral.

En consecuencia de lo anterior, solicita el actor, que se declare la existencia de una relación laboral de carácter indefinido, que fue despedido sin justa causa y con ello el

¹ Fls. 37 y 38.

² Fls 44 v 45

Fls 39 al 43

Nulldad v Restableamiento del No. 2017-00145-00 27

reconocimiento de todos los derechos y prestaciones propias de una relación laboral,

así como el reintegro al cargo sin solución de continuidad, entre otros.

Para resolver el Despacho considera:

Advierte esta Corporación, que es competente para conocer del asunto y una vez

estudiados la demanda, esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162

a 166 del CPACA, en consecuencia se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto

para el procedimiento ordinario.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del

derecho instaurada por Sergio Fernando Garzón Aguilar contra el Hospital

Departamental de Villavicencio, por reunir los requisitos necesarios previstos por la

ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia al Hospital

Departamental de Villavicencio y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos.

Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612

del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los

artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta

de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de

Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del

Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la

notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso

Mundad y Restablecimiento del No. 2017-00145 00 3

permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago

en los términos del artículo 178 del CPACA:

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena

REMITIR al Hospital Departamental de Villavicencio y a la Procuraduría 48 Judicial II

para Asuntos Administrativos, de manera inmediata a través de servicio postal

autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de

conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Hospital Departamental de Villavicencio y a la

Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de

conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a

correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda,

todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de

conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTAR a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación

de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que

en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley

1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente

electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes,

previa petición dirigida a Secretaría.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Germán Gómez González,

identificado con cedula de ciudadanía 19.474.049 expedida en Bogotá y con número

de Tarjeta Profesional 62.666 del C.S.J., a fin de que represente los intereses del

demandante en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR